

Uso y regulación en clave local de las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball

Autor: Muñoz Acosta, Amador (Funcionario de Carrera, Policía Local).

Público: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. **Materia:** Policía Local. **Idioma:** Español.

Título: Uso y regulación en clave local de las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball.

Resumen

En el presente artículo se estudia la regulación jurídica de la tenencia de armas cuyo sistema de disparo sea automático, o estén accionadas por muelle o resorte, y aire o gas comprimido, denominadas lúdico-deportivas (airsoft y paintball), así como su descripción, uso, transporte, clasificación y documento acreditativo para su regulación en el ámbito local (tarjetas de armas). El auge alcanzado en estos últimos años, ha hecho necesario su inclusión en alguna de las categorías contempladas en el vigente Reglamento de Armas, por tal motivo, el texto va dirigido fundamentalmente a los miembros de los Cuerpos de Fuerzas y de Seguridad.

Palabras clave: Lúdico-deportivas, Airsoft, Paintball, Reglamento de Armas, tarjeta de armas.

Title: Use and regulation of key local sports and leisure activities and paintball airsoft.

Abstract

In this article the legal regulation of gun ownership is studied whose firing system is automatic, or are spring loaded or spring, and compressed air or gas, called recreational sports (airsoft and paintball) and its description, use, transport, sorting and supporting document for regulation at the local level (arms cards). The rise achieved in recent years has necessitated inclusion in one of the categories covered by the existing Regulations on Arms, for this reason, the text is aimed primarily at members Corps Security Forces.

Keywords: Sports and leisure, Airsoft, Paintball, Regulations on Arms, firearms.

Recibido 2016-10-09; Aceptado 2016-11-04; Publicado 2016-11-25; Código PD: 077024

Las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball se vienen desarrollando en nuestro País desde hace varias décadas, aunque es en los últimos años cuando están alcanzando su máximo esplendor. Durante muchos años, estas actividades estuvieron huérfanas de regulación jurídica alguna, fueron consideradas como una modalidad de juego e incluso catalogadas como auténticas réplicas de armas de fuego y, por lo tanto, tratadas como verdaderas “armas prohibidas” por el vetusto y derogado Reglamento de Armas del año 1981.

Por tal motivo, el Ministerio del Interior modificó la norma que resultaba de aplicación (Reglamento de Armas de 1993), para su adaptación a la normativa europea e incluir en su articulado el armamento empleado para la práctica de las citadas actividades deportivas, como son el airsoft y el paintball, al objeto de proceder a regularizar la situación jurídica en las que se encontraban inmersas.

¿Qué podemos entender por armas lúdico-deportivas?

Se entenderá por armas lúdico-deportivas aquellas cuyo funcionamiento puede ser accionado mediante muelle, resorte, aire o gas comprimido, de ánima lisa o rayada, que disparan proyectiles de polímeros biodegradables y, pueden contener en ocasiones líquidos y geles en su interior. En ésta categoría se incardinarían el “airsoft” y, el “paintball”.

¿Cuál es el régimen jurídico de aplicación?

Le será de aplicación la **Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre**, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, dictada al amparo de lo establecido en la Disposición Final Tercera del **Real Decreto 137/1993, de 29 de enero**, que habilita al Ministerio del Interior para que mediante Orden Ministerial, determine el sistema jurídico aplicable a las armas no comprendidas en ninguna de las categorías presentes en la norma, asignándole por analogía algunas de las establecidas en el Art. 3 del citado Reglamento, de tal forma, que se proceda a su total equiparación con las armas reglamentadas clasificadas como de 4ª categoría.

De ésta manera, las pautas legales aplicables a las denominadas armas lúdico-deportivas, de conformidad con establecido en el **Art. 2.1** de la **Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre**, que posean un sistema de disparo automático, será el establecido en el **Art. 3** del Reglamento de Armas, aprobado por el **Real Decreto 137/1993, de 29 de enero**, que se configura como la piedra angular para las armas reglamentadas incluidas en la **4ª categoría** y, en particular en la denominada **subcategoría 4.1.:**

4ª. 1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; **y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo automático.**

Sin embargo, a tenor de lo establecido en el **Art. 2.2** de la misma **Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre**, para las armas de carácter lúdico-deportivo que son accionadas por muelle o resorte, el régimen aplicable será el establecido en el **Art. 3** del citado **Reglamento de Armas**, en su **categoría 4ª** y, en concreto en la **subcategoría 4.2.:**

4ª. 2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro; revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas; **y armas lúdico-deportivas con sistema de disparo accionado por muelle o resorte.**

¿En qué se diferencian las armas lúdico-deportivas denominadas “airsoft” y las denominadas “paintball”?

Se diferencian en **“función del proyectil”** que disparen las citadas armas de uso lúdico-deportivas, según se desprende del contenido del **Real Decreto 137/1993, de 29 de enero**, el reiterado llamado Reglamento de Armas.

En ésta misma línea, según lo establecido en el **Art. 1.2. a)** de la **Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre**, el proyectil utilizado para las **“airsoft”**, tendrá un peso no superior a 0,45 gramos, su diámetro máximo será de 8 milímetros y, su energía cinética en boca no será superior a 3,5 julios.

Sin embargo, el **Art. 1.2. b)** de la **Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre**, el proyectil utilizado para las armas lúdico-deportivas denominadas **“paintball”**, contendrá líquidos o geles en su interior, su peso no podrá superar los 4 gramos, tendrá un diámetro máximo de 18 milímetros y, su energía cinética en boca no podrá superar los 16 julios.

¿Se pueden usar y portar éste tipo de armas en cualquier lugar?

No, en principio, la normativa aplicable habilita para su uso en el domicilio. No obstante, para poder llevar y usar armas lúdico-deportivas de 4ª categoría por particulares fuera del domicilio de residencia, deberán estar “documentadas singularmente” (conforme a lo establecido en el Art. 28.4 del reseñado Reglamento de Armas, debe disponer de punzonado y numeración de serie correlativa o marcado de serie individualizado), mediante la denominada **“tarjetas de armas”, que las acompañarán en cualquier caso,** y que serán concedidas y retiradas por los Alcaldes de los Ayuntamientos oportunos teniendo en cuenta la conducta y antecedentes de los solicitantes y, con validez para el citado término municipal. (Art. 105.1 del Reglamento de Armas).

No obstante, a pesar de lo indicado en párrafos anteriores, la Consulta de fecha 15 de marzo evacuada por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), es más flexible y laxa en ésta materia, al permitir el transporte de armas de 4ª categoría fuera de los términos municipales de expedición, con una premisa muy clara “siempre que no se lleve prevenida para usarla”.

De igual forma, sólo se podrán llevar las mismas, en virtud de lo establecido en el Art. 149. 1 del Reglamento, en vías y lugares de pública concurrencia, debidamente desmontadas y transportadas en su funda, caja o maletín correspondiente. En éste mismo precepto en su apartado 5 se establece que: *“Los Alcaldes podrán autorizar, con los condicionamientos preceptivos en aras a garantizar la seguridad de los ciudadanos, la apertura y el funcionamiento de espacios adecuados en los que se puedan hacer uso de las armas de aire comprimido pertenecientes a la 4ª categoría”.*

¿Cuántas clases de tarjetas de armas de 4ª categoría existen?

Existen dos tipos de tarjetas de armas en función de la subcategoría a la que pertenezcan:

- Para las **tarjetas de armas de la clase A**, reguladas en el Art. 105. del presente Reglamento, es requisito indispensable que el interesado acredite haber cumplido 14 años de edad, habilita para el uso de un máximo de 6 armas de la subcategoría 4.1. y, posee una validez temporal de 5 años (debemos de tener en cuenta que el citado Art. 105.3 del Reglamento de Armas reseñado en párrafos anteriores, confiere al citado ente local la facultad de limitar o reducir, tanto el número de armas como la vigencia temporal de las tarjetas, supeditado a la concurrencia tanto de determinadas circunstancias de índole municipal como personal de los solicitantes).
- Para las **tarjetas de armas de la clase B**, no es exigible como requisito legal, el tener cumplido ninguna edad mínima, habilita para poseer un máximo de 6 armas de la categoría 4ª.2. aunque permite la posibilidad de tener un número ilimitado de las mismas (significa que cuando se trate de la Tarjeta B y se exceda de seis armas, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta), de igual forma, tiene una validez en el tiempo de carácter ilimitado.
- Cuando el titular de la tarjeta de armas sea una persona física, se hará constar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente que acredite los datos personales del interesado, si es una persona jurídica figurarán entre otros datos el Código de Identificación Fiscal (CIF), denominación y el domicilio de la empresa.

DATOS DEL TITULAR		Tarjeta de armas tipo:				
APELLIDOS	D.N.I.:	Fecha de concesión:		Válida hasta:		
		ARMAS QUE AMPARA				
		TIPO	MARCA	CALIBRE	NUMERO	SELLO
NOMBRE						
FECHA DE NACIMIENTO						
DOMICILIO						
CODIGO POSTAL						
MUNICIPIO DE RESIDENCIA						
PROVINCIA DE RESIDENCIA						
EL ALCALDE.	FIRMA DEL TITULAR.					
(Firma y sello)						

Fuente: BOE-A-1994-5079 Ref. Anexo 3

¿Se puede solicitar tarjeta de armas en un Ayuntamiento dónde no se tiene residencia administrativa?

La respuesta es negativa, ya que el Reglamento de Armas, que es la norma que es aplicable en éste caso, no permite que se solicite una tarjeta de armas, en un sitio diferente al lugar de residencia del interesado.

Bibliografía

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- Consulta de 15 de marzo de 1994 de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE)
- Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball.
- Sentencia Roj: STS 5032/2015 - ECLI:ES:TS:2015:5032